

1CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 15 de mayo de 2015

Señora Juez,

Es visible en el expediente, memorial a folios 10 al 15, constancia del cumplimiento de la orden proferida en el fallo de tutela, toda vez que se anexó respuesta de fondo al accionante, en la cual se niega la entrega de los componentes de la ayuda humanitaria teniendo en cuenta que radicó la petición en un plazo inferior a los 3 meses; acreditó dar conocer dicha decisión, toda vez que anexó la respectiva planilla de envío.

Sírvase proveer,

Atentamente,

LORENA FAJARDO PUERTA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2015-068-00

INTERLOCUTORIO No. 436

GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ , solicitó se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del **10 de febrero de 2015**.

Manifiesta **el accionante** que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el **26 de agosto de 2014 de 2014** de entrega de la ayuda humanitaria; petición que se encuentra resuelta tal y como se observa en la constancia secretarial que precede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día **10 de febrero de 2015**, toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por lo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

- I.- DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ**, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 21 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--